

**RESOLUCIÓN CNEE-194-2023**  
Guatemala, 8 de agosto de 2023  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

**CONSIDERANDO:**

Que el seis de enero de dos mil veintitrés, la CNEE emitió la Resolución CNEE-14-2023, mediante la cual fijó el Peaje Secundario correspondiente a TRELEC e incluyó el monto correspondiente a la subestación móvil 1, marca ABB de 20 MVA 69/13.8 kV. Asimismo, en el literal b. del numeral romano resolutive V. de la Resolución CNEE-14-2023, se estableció que: *"El peaje del Sistema Secundario de Transmisión aprobado en la presente resolución, podrá ser modificado o actualizado por la CNEE, en los siguientes casos (...) b) Cuando un activo, instalación y/o equipo de transmisión, entre en desuso parcial o total, de manera temporal o permanente; por lo que, el Transportista está obligado a informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de manera inmediata..."*.

**CONSIDERANDO:**

Que TRELEC informó a esta Comisión, mediante la nota identificada con número de referencia GG-TRELEC-126-2023, sobre el desuso total de manera temporal de la subestación móvil 1, marca ABB de 20 MVA 69/13.8 kV en cumplimiento a lo establecido en el literal b. del numeral romano V. de la Resolución CNEE-14-2023. Lo anterior en virtud que se registraron daños en el transformador de potencia y como consecuencia dicha subestación móvil no puede prestar el servicio correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión actualice el Peaje del Sistema Secundario de TRELEC, en virtud de las instalaciones que dicha Transportista informó a esta Comisión, que entraron en desuso total.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Sustraer del Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, para la Región Central, la cantidad de **ciento catorce mil doscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos por año (\$ 114,203.56 US\$/año)**, correspondiente a las instalaciones de transmisión de la subestación móvil 1, marca ABB de 20 MVA 69/13.8 kV que fueron puestas en desuso total e informadas por dicho transportista; instalaciones identificadas con código CRIDT "B-Móvil 1-69/13,8kV | 1". El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**PUBLÍQUESE. -**

**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
Directora



**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General



**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

financista cuando concurra alguna circunstancia que pueda en forma indebida, influenciar el ejercicio de sus funciones y actividades. La misma se interpondrá por escrito indicando los motivos en que se fundamenta y será resuelta formalmente por el superior jerárquico, quien, si procede, designará el reemplazo inmediato del colaborador.

- b) **Recusación:** es el acto por el cual, una autoridad o tercero excepciona o rechaza a un colaborador financista para que conozca de un asunto o ejerza determinadas funciones y actividades, por dudar de su objetividad e imparcialidad y encontrarse frente a un posible conflicto de interés. La misma se interpondrá por escrito indicando los motivos en que se fundamenta y será resuelta formalmente por el superior jerárquico, quien, si procede, designará el reemplazo inmediato del colaborador.
- c) **Traslado:** de manera temporal o permanente, el colaborador financista puede ser trasladado a otra área donde no incurra en situación susceptible de ser catalogada en conflicto de interés.
- d) **Terminación de la relación laboral o contractual:** cuando por la naturaleza del asunto no sea aplicable ninguna de las anteriores, el colaborador financista podrá, si así lo estima conveniente, presentar su cesación del cargo o la rescisión de su contrato.
- e) **Cualquier otra medida estipulada en el ordenamiento jurídico nacional.**

#### CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTO

**ARTÍCULO 13. Quejas, inquietudes e inconformidades y su trámite.** Todo colaborador financista, es responsable de vigilar y cumplir lo establecido en este código. Por lo que tiene el derecho y responsabilidad de manifestar con prontitud las eventuales contravenciones a estas disposiciones, a través de los mecanismos que se establezcan.

Para el efecto, cualquier colaborador que plantee una queja, inquietud o inconformidad en la materia del presente código, deberá realizarlo a través del portal web del ministerio en la sección de "Código de Ética" y seleccionando la opción de "quejas, inquietudes e inconformidades". Lo recibido a través de este mecanismo será tratado de manera confidencial y no será divulgado, lo cual constituye la base para realizar verificaciones, investigaciones y emprender acciones en consecuencia.

**ARTÍCULO 14. Sanciones o acciones administrativas.** El incumplimiento de los deberes éticos contenidos en el presente Código será sancionado de conformidad con los procedimientos disciplinarios establecidos con base en la Ley de Servicio Civil y su reglamento o acciones administrativas, según corresponda a cada caso.

Las sanciones o acciones administrativas aplicables por infracciones éticas y de conducta contempladas en el presente Código no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la ley.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

**ARTÍCULO 15. Comité de Ética.** Se define la creación y conformación del Comité de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas, integrado por el Director de Transparencia Fiscal quien lo coordina, directores de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, Secretaría General y Subdirector de Seguridad de la Dirección de Asuntos Administrativos. En los casos que amerite, el comité podrá invitar a un experto.

Corresponderá al Comité de Ética lo siguiente:

- a) Brindar seguimiento al cumplimiento y divulgación del Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas y cualquier otra política o normativa institucional relacionada con la materia.
- b) Atender las consultas relacionadas con el contenido y aplicación del Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas.
- c) Conocer las quejas, inquietudes e inconformidades de faltas a la ética que se reciban, para cursarlas a las instancias correspondientes y darles el debido seguimiento.
- d) Revisar el Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas para proponer cambios que conduzcan a su actualización, cuando se considere pertinente.
- e) Rendir informes anuales a la máxima autoridad, sobre el cumplimiento del Código de Ética; y sobre cualquier otra política o normativa institucional relacionada con la materia, cuando le sea requerido.

**ARTÍCULO 16. Observancia.** La observancia de lo establecido en el presente Código no excluye el cumplimiento de otras disposiciones de carácter ético, laboral, administrativo y disciplinario, que deben ser observadas por los colaboradores financistas.

**ARTÍCULO 17. Derogatoria.** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Ministerial No. 438-2019 del 11 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 18. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

  
M.Sc. Edwin Martínez  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

  
Néctor González Douma  
Viceministro de Finanzas Públicas

(282125-2)-11-agosto

## PUBLICACIONES VARIAS



### COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### RESOLUCIÓN CNEE-194-2023

Guatemala, 8 de agosto de 2023

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

##### CONSIDERANDO:

Que el seis de enero de dos mil veintitrés, la CNEE emitió la Resolución CNEE-14-2023, mediante la cual fijó el Peaje Secundario correspondiente a TREC y incluyó el monto correspondiente a la subestación móvil 1, marca ABB de 20 MVA 69/13.8 kV. Asimismo, en el literal b. del numeral romano V, de la Resolución CNEE-14-2023, se estableció que: "El peaje del Sistema Secundario de Transmisión aprobado en la presente resolución, podrá ser modificado o actualizado por la CNEE, en los siguientes casos (...) b) Cuando un activo, instalación y/o equipo de transmisión, entre en desuso parcial o total, de manera temporal o permanente; por lo que, el transportista está obligado a informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de manera inmediata...".

##### CONSIDERANDO:

Que TREC informó a esta Comisión, mediante la nota identificada con número de referencia GG-TREC-126-2023, sobre el desuso total de manera temporal de la subestación móvil 1, marca ABB de 20 MVA 69/13.8 kV en cumplimiento a lo establecido en el literal b. del numeral romano V, de la Resolución CNEE-14-2023. Lo anterior en virtud que se registraron daños en el transformador de potencia y como consecuencia dicha subestación móvil no puede prestar el servicio correspondiente.

##### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión actualice el Peaje del Sistema Secundario de TREC, en virtud de las instalaciones que dicha Transportista informó a esta Comisión, que entraron en desuso total.

##### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

##### RESUELVE:

- I. Sustraer del Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, para la Región Central, la cantidad de **ciento calorce mil doscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos por año (\$ 114,203.56 US\$/año)**, correspondiente a las instalaciones de transmisión de la subestación móvil 1, marca ABB de 20 MVA 69/13.8 kV que fueron puestas en desuso total e informadas por dicho transportista; instalaciones identificadas con código CRIDT "B-Móvil 1-69/13.8kV | 1". El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.

- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE. -

*[Handwritten signature]*  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
 Presidente

*[Handwritten signature]*  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez**  
 Directora

*[Handwritten signature]*  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
 Director

*[Handwritten signature]*  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
 Secretario General

*[Handwritten signature]*  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
 Secretario General

(282106.2)-11-agosto

**MUNICIPALIDAD DE MOYUTA,  
 DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

**ACTA No. 27-2023 PUNTO DÉCIMO SEXTO**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MOYUTA, JUTIAPA, GUATEMALA. ACTA No. 27-2023 DE FECHA 29 DE MAYO 2023. DECIMO SEXTO: CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo segundo, establece que el Estado debe garantizar como fin primordial la realización del bien común y el desarrollo integral de las personas. CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad podrá imponer multas entre otras, por faltas administrativas o infracciones legales administrativas, cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales. CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal, es el órgano colegiado superior de deliberación de los asuntos municipales, y en virtud que la conducta imprudente de algunos pilotos ponen en peligro la circulación libre de vehículos y peatones, en la vía pública de este municipio, estima oportuno establecer ordenanzas con la finalidad de salvaguardar la vida de quienes hacen uso de la vía pública dentro del municipio de Moyuta, Jutiapa. POR TANTO: En base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los Artículos: 1, 2, 253, 254, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,6, 9, 33, 35, 150, 151, 161 del Código Municipal, el honorable Concejo Municipal, después de deliberar, al resolver por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA: I. Dejar sin efecto el punto número 13 del acta número 25-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, del libro número 13 de Hojas Movibles de Sesiones Públicas Ordinarias del Honorable Concejo Municipal. II) Ampliar el punto DÉCIMO TERCERO del Acta 30-2020 de fecha quince de junio de dos mil veinte -Plan de Tasas Municipal-, de este Concejo Municipal, adicionando las siguientes ordenanzas municipales:

1	Se prohíbe pernoctar o parquear vehículos de forma imprudente en la vía pública, siendo únicamente los predios como lugares autorizados para parquearse, dentro de la circunscripción del municipio de Moyuta, Departamento de Jutiapa. A quien incumpliere la presente disposición será sancionado con una multa de Q. 500.00 a Q. 5,000.00.
2	Se prohíbe a los pilotos transportistas, conducir en forma imprudente con la finalidad de llegar a la aduana "Pedro de Alvarado" o al puente Manuel José Arce, o del puente Manuel José Arce a la aduana "Pedro de Alvarado", sin respetar la fila respectiva. A quien incumpliere la presente disposición será sancionado con una multa de Q. 500.00 a Q. 5,000.00.
3	Se prohíbe a los pilotos transportistas conducir de manera imprudente, en ambos sentidos de la fila, desde la aldea San Diego La Danta hasta el puente Manuel José Arce. A quien incumpliere la presente disposición será sancionado con una multa de Q. 500.00 a Q. 5,000.00.
4	Los pilotos de transporte pasado, que condujeran con las puertas abiertas de los furgones vacíos, o no estén debidamente cerradas con candado adecuado y/o seguro, teniendo prohibido utilizar otro tipo de dispositivos para asegurar las puertas del furgón, esto desde la aldea San Diego La Danta hasta el puente Manuel José Arce y viceversa. A quien incumpliere la presente disposición será sancionado con una multa de Q. 500.00 a Q. 5,000.00.

III) Publíquese en el Diario de Centro América. IV) La presente ampliación al Plan de Tasas Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. V) Certifíquese el presente Acuerdo y notifíquese a donde corresponda, para los efectos legales correspondientes. (Firmas ilegibles.) Carlos Roberto Marroquín Fuentes, Alcalde Municipal—Gerber Lalín Jiménez Peña, síndico I—Virginia de los Ángeles Morán Santana, Síndico II—Yulysny Menéndez Corado, Concejal I—Marcelo Ávila Samayoa, Concejal II—Brenda Patricia Gómez Aldana de Retana, Concejal III— Marcos Augusto Corado Lemus, Concejal IV— Romeo Gualberto Guerra Claros, Concejal V—José Guillermo Lucero del Águila, Secretario Municipal de Moyuta. Y PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA. EN MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

*[Handwritten signature]*  
 José Guillermo Lucero del Águila  
 Secretario Municipal  
 Moyuta, Jutiapa

*[Handwritten signature]*  
 Vo. Bo. Carlos Roberto Marroquín Fuentes  
 Alcalde Municipal  
 Moyuta, Jutiapa

(282040.2)-11-agosto

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN ERMITA,  
 DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

**ACTA NÚMERO 18-2023 PUNTO TERCERO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN ERMITA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista las Hojas Movibles que conforman el libro de actas ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, en donde se encuentra el Acta de sesión pública extraordinaria número: 18-2023, de fecha dos de marzo del año dos mil veintitres, que contiene el Punto TERCERO, el que copiado literalmente establece lo siguiente: CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 112 del 90-97 del Congreso de la República que contiene el Código de Salud el cual establece que corresponde al Ministerio de Salud, en coordinación con las Municipalidades y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, establecer las normas para la construcción, ampliación o cierre de los cementerios del país. Así mismo, el artículo 113 del cuerpo legal señalado anteriormente expone que es responsabilidad de las municipalidades, la construcción y administración de los cementerios de la República, función que podrá ser concesionada a entidades privadas. CONSIDERANDO: Que es competencia de la Municipalidad la emisión de las ordenanzas y el reglamento de los servicios públicos municipales. POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los artículos: 3, 6, 35, inciso e) 40, 42 del Decreto Ley No. 12-2002 Código Municipal, ACUERDA APROBAR el siguiente: **REGlamento DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO UNICO MARCO GENERAL ARTICULO 1. Objeto:** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el mantenimiento y funcionamiento del Cementerio General del municipio. **ARTICULO 2. Naturaleza del servicio:** El cementerio general del Municipio es de uso público y corresponde a la municipalidad su mantenimiento y vigilancia. **ARTICULO 3. Propiedad de terreno e instalaciones:** El Municipio, es propietario del terreno, edificaciones e instalaciones públicas del cementerio municipal, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad. Los usuarios titulares tendrán derecho a un título de arrendatario y mientras cumplan con las leyes y lo que establece este reglamento no podrán ser perturbados por la municipalidad ni por terceros. **ARTICULO 4. Aplicación del Reglamento:** El servicio de cementerio se administrará aplicando el presente Reglamento, las autoridades, funcionarios, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. **ARTICULO 5. Sistema de adjudicación de terrenos:** Los Vecinos para poder adquirir un lote dentro del Cementerio municipal, tendrá que presentar una solicitud al Alcalde Municipal, quien girará instrucciones al encargado de Ordenamiento Territorial, para que haga la respectiva inspección ocular y rinda el informe que en ley corresponde previo a la aprobación, luego el solicitante deberá hacer el pago respectivo en la Dirección Administrativa Financiera Municipal quien entregará el dictamen de aprobación donde se extenderá el comprobante de pago que deberá presentar al encargado del cementerio. **ARTICULO 6. Sistema de adjudicación de nichos:** Dentro del perímetro del cementerio habrá áreas con nichos construidos por la Municipalidad, que se adjudicarán a familias de escasos recursos económicos, quienes deberán ser vecinos originarios o residentes en el municipio por un término no menor de seis años). Para formalizar el arrendamiento de nichos se elaborarán convenios en formatos prediseñados o contratos por adhesión. Para optar a este beneficio, además, de lo ya establecido los vecinos deberán contar con un estudio socioeconómico que evidencie que no tienen la capacidad económica para cubrir el costo de arrendamiento del nicho, lo cual estará a cargo de la Dirección Municipal de la Mujer, con el apoyo de la Dirección Financiera Municipal. **TÍTULO II ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO. CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO. ARTICULO 7. Nombramiento del personal del cementerio:** El Alcalde Municipal, nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal. **ARTICULO 8. Administración del cementerio:** La administración del cementerio estará a cargo de un Administrador o encargado quien supervisará las actividades del personal asignado, para asegurar la calidad del servicio, este a su vez, estará bajo la jefatura inmediata del jefe de la Oficina de Servicios Públicos. **CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO. ARTICULO 9. Inhumación y exhumación de cadáveres:** Las inhumaciones y exhumaciones deberán hacerse, conforme el presente Reglamento y lo que para el efecto establece el Código de Salud y demás reglamentos implementados por el gobierno central vigentes al momento de realizar la inhumación y exhumación de cadáveres. **ARTICULO 10. Casos de muerte violenta o en que se sospeche criminalidad:** En casos de muerte violenta o sospechosos de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos. **ARTICULO 11. Casos de fallecimiento que demanden la toma de medidas especiales:** En caso de fallecimiento producido por enfermedad que demande la adopción de medidas de cuarentena, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas, sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que por epidemias o estados de calamidad nacional dicte el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social u otra autoridad competente. **ARTICULO 12. Exhumaciones ordinarias y extraordinarias:** Las exhumaciones ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años de la inhumación, si esta fue efectuada en la tierra; en los nichos no podrán efectuarse antes de los seis años según Acuerdo Gubernativo No. M.S.P y A.S. 21-71 de fecha 14 de septiembre de 1971. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, si se relacionan con investigaciones de carácter judicial, con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o por orden judicial de conformidad con la ley. **ARTICULO 13. Proceso para exhumaciones ordinarias a solicitud de parte interesada:** Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Municipalidad, para la gestión de autorización ante el Alcalde Municipal, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante certificación de defunción. Dicho expediente se trasladará al Ministerio de Salud para que dé la respectiva autorización. La exhumación se realizará a costa del interesado. **ARTICULO 14. Requisitos para las exhumaciones ordinarias:** Las exhumaciones ordinarias serán efectuadas por la persona que designe la parte interesada, con la autorización del Alcalde Municipal en coordinación con el Ministerio de Salud, cumpliendo con los siguientes requisitos: 1. Notificar a los familiares por lo menos con quince días calendario de anticipación, salvo situaciones especiales. 2. Si la Exhumación se realiza por emergencia en días inhábiles, se deberá informar el siguiente día hábil a la Municipalidad y Ministerio de Salud (Centro de salud) y realizar el trámite respectivo. 3. Redactar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por administrador del cementerio y